



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Ref.: Exp-S01:0152006/2002 (OPI N° 49) SME
Opinión Consultiva N° **156**

BUENOS AIRES, **13 MAR 2002**

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Sr. Flavio de Souza, en representación de NESTLE ARGENTINA S.A. (en adelante "NESTLE"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

El consultante expresa que según lo informado por la Casa Central en Suiza, con fecha 28 de Febrero de 2002 su compañía subsidiaria en Brasil -NESTLE BRASIL LTDA.- procedió a perfeccionar la adquisición del 100% del paquete accionario de la firma brasileña CHOCOLATES GAROTO S.A., y que como consecuencia de dicha operación se produce un cambio de control respecto de GAROTO ARGENTINA S.A. (en adelante "GAROTO")

El presentante sostiene que la operación se encuentra exenta de la notificación obligatoria dispuesta en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, inciso e) de la misma norma, toda vez que ni la operación ni los activos involucrados en la República Argentina superan la suma de \$ 20.000.000.

Asimismo manifiesta que ninguna empresa del grupo NESTLE realizó operaciones de concentración que en el plazo de 12 o 36 meses anteriores hayan superado los \$ 20.000.000 o \$ 60.000.000, respectivamente, en el mercado en el que actúa GAROTO.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

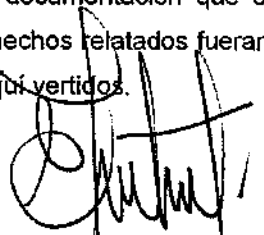
A fin de acreditar el valor de los activos involucrados en la operación traída a consulta, adjunta una copia de los estados contables de GAROTO al 31 de Diciembre de 2001.

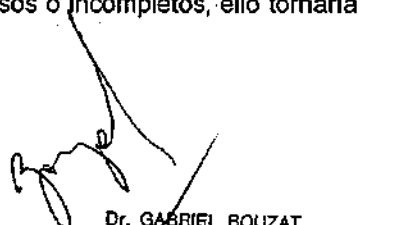
Habiendo analizado la documentación aportada por el consultante, esta Comisión Nacional concluye que la operación traída a consulta encuadra en lo establecido en el artículo 10, inciso e) de la Ley N° 25.156, por lo que se encuentra exenta de la notificación previa establecida en el artículo 8 de dicha norma. Eso es así debido a que:

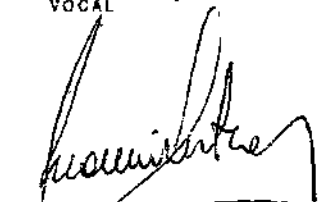
- a) el valor de los activos involucrados no supera la suma de \$ 20.000.000.
- b) NESTLE ha informado que el valor de la operación tampoco alcanza dicha suma.
- c) NESTLE ha manifestado que las empresas de dicho grupo no han realizado operaciones de concentración en el mercado en que actúa GAROTO que hayan superado la suma de \$ 20.000.000 y \$ 60.000.000 en los últimos 12 y 36 meses, respectivamente.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a los presentantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en la documentación que obra a fs. 2/13 del expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tomaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.


LUCAS GROSMAN
VOCAL


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL